



**DECIMO PRIMER CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO  
CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE LUCHA CONTRA  
EL CÁNCER DEL ECUADOR GUAYAQUIL, Y EL COMITÉ  
CENTRAL ÚNICO DE LOS TRABAJADORES DE SOLCA**

*En la ciudad de Guayaquil, a los doce días del mes de agosto del año dos mil cuatro, ante el Señor Director Regional del Trabajo del Litoral, Ab. Jaime Guerrero Cruz, Secretaria Regional del Trabajo del Litoral, Ab. Martha Díaz Lucas, y con la intervención del Inspector Provincial de Trabajo, quien concede la autorización que exige el Art. 52 del Código de Trabajo y que en forma conjunta suscriben el presente contrato. Comparecen por una parte, la SOCIEDAD DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER DEL ECUADOR GUAYAQUIL, representada por el Dr. Gustavo Calderón Von-Buchwald, en su calidad de Presidente y representante legal, debidamente autorizado por el Consejo Directivo Nacional en sesión ordinaria del 4 de diciembre de 2003, de conformidad con el Art. 29 del estatuto que la rige, quien acredita su personería con el nombramiento que se anexa a este instrumento y a quién en lo posterior dentro de este contrato, se podrá denominar "LA EMPLEADORA" o "SOLCA"; y, por otra parte el COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE LOS TRABAJADORES DE SOLCA representado por su directiva debidamente autorizada, por la Asamblea Constitutiva realizada el 01 de octubre de 2003 e integrada por los trabajadores señores: Jorge Morales Mejía, Presidente; Joffre De la Cruz Vera, Vicepresidente; Tlgo. Armando Anchaluisa Lorentty, Tesorero; Martha Caicedo Chiriguaya, Secretaria; Jorge De La Ese García, Primer Vocal Principal; José Mendoza Barrera, Segundo Vocal Principal; Ab. Nora Mélida Morán Navarrete, Primer Vocal Suplente; y, Oswaldo Panezo Panezo, Segundo Vocal Suplente, quiénes legitiman su personería con los correspondientes nombramientos que se acompañan a este contrato y forman parte de él, y a quienes en adelante podrá denominárselos como el "COMITÉ" o "LOS TRABAJADORES", con el objeto de suscribir, como en efecto suscriben, el DÈCIMO PRIMER CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO conforme al título segundo del Código del Trabajo vigente, al tenor de las declaraciones y estipulaciones siguientes:*

## I

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**1.- CLÁUSULA PRIMERA: DOMICILIO.**

*Para efecto de este Contrato, las partes señalan que su domicilio es la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador.*

**2.- CLÁUSULA SEGUNDA: NÚMERO DE TRABAJADORES.**

*Para efecto del Art. 246 del Código de Trabajo, La Empleadora declara que laboran bajo su dependencia 496 trabajadores. Para los mismos efectos EL*



### **XI Contrato Colectivo**

*SINDICATO Y LA ASOCIACIÓN declaran que el número de sus afiliados es de 266 trabajadores. Se deja constancia que el Comité Central Único de los Trabajadores de SOLCA, actuará para efectos de la negociación de este Contrato; pero suscrito éste, continuarán actuando las Organizaciones Sindicales de trabajadores de SOLCA, es decir, el Sindicato de Trabajadores de SOLCA y la Asociación Sindical de Trabajadores de SOLCA.*

### **3.- CLÁUSULA TERCERA: RECONOCIMIENTO A LAS ORGANIZACIONES SINDICALES.**

*La Empleadora, reconoce que el Sindicato de Trabajadores de SOLCA y la Asociación Sindical de Trabajadores de SOLCA, son las únicas Organizaciones Sindicales que en la actualidad representan a los trabajadores de SOLCA, amparados por este Contrato. Cada organización representa a sus respectivos afiliados.*

### **4.- CLÁUSULA CUARTA: AMPARO DEL CONTRATO.**

*Este Contrato comprende y ampara a todos los trabajadores estables que laboran bajo la dependencia de La Empleadora en la ciudad de Guayaquil. En todos los contratos individuales de trabajo, celebrados entre los trabajadores amparados por este Contrato Colectivo y La Empleadora, se entenderán incorporadas las garantías y beneficios que contiene el presente Contrato Colectivo.*

## **II**

### **CAPÍTULO SEGUNDO**

#### **VIGENCIA DEL CONTRATO Y ESTABILIDAD DE LOS TRABAJADORES DE SOLCA**

### **5.- CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO.**

*Este Contrato Colectivo de Trabajo tendrá una vigencia o plazo de dos años, que se contará a partir del primero de enero del año dos mil cuatro, por lo que todos los beneficios se pagarán a partir de esta fecha. Tres meses antes de su vencimiento, El Comité Central Único de los Trabajadores de SOLCA, presentará a consideración de La Empleadora, el proyecto del nuevo Contrato Colectivo, que servirá de base para la negociación entre LA EMPLEADORA y el COMITÉ CENTRAL ÚNICO, la misma que deberá iniciarse treinta días después de presentado dicho proyecto, procurando que la suscripción del nuevo Contrato, se efectúe a mas tardar al vencimiento de este Contrato. Si al expirar el plazo de este Contrato Colectivo no se suscribiere el siguiente Contrato Colectivo, las partes convienen en que el presente instrumento seguirá vigente, hasta la suscripción del nuevo Contrato.*

### **6.- CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD.**

*Las partes convienen en que los trabajadores amparados por este Contrato, gozarán de estabilidad en sus puestos de trabajo durante (30) TREINTA MESES, contados a partir de la fecha de su vigencia. Se exceptúa el caso en que un*



### **XI Contrato Colectivo**

*trabajador hubiere infringido o incurrido en algunas de las causales contempladas en el Art. 172 del Código de Trabajo, obligándose SOLCA a tramitar el correspondiente visto bueno.*

#### **7.- CLÁUSULA SÉPTIMA: CERTIFICADO DE TRABAJO.**

*Al terminar la relación de trabajo, en el certificado que de conformidad con la Ley debe otorgar SOLCA al trabajador que sale del servicio, consignará un informe sobre la conducta del mismo, si así lo pidiere expresamente el interesado.*

#### **8.- CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN O ENAJENACIÓN DE LA EMPRESA.**

*En caso de cesión o enajenación de la empresa o negocio, el cesionario o el comprador estarán obligados a cumplir los contratos de trabajo del antecesor.*

*Los trabajadores tendrán derecho a dar por terminado esos contratos o exigir su cumplimiento.*

#### **9.- CLÁUSULA NOVENA: REMUNERACIONES.**

*La Empleadora conviene en efectuar aumentos de las remuneraciones de los trabajadores que laboran bajo su dependencia, en:*

**\$ 10 diez dólares mensuales, durante el primer año de vigencia del presente Contrato.**

*Las partes contratantes de mutuo acuerdo, convienen en reinstalarse a partir de la primera semana de enero del año dos mil cinco, para tratar el incremento salarial que le corresponda a los trabajadores, por el segundo año de vigencia de este Contrato.*

*Para los aumentos anteriormente expresados, la base de cálculo será el sueldo o salario básico que conste como vigente en el rol de pagos de SOLCA, al 1ero. de enero del 2004 y 2005 respectivamente.*

*Estos aumentos por acuerdo de las partes, tienen el carácter de imputables y por lo tanto, en caso de que por Ley de la Función Legislativa, Decreto o Acuerdo del Poder Ejecutivo o Resolución del Consejo Nacional de Salarios y de las Comisiones Sectoriales de Salarios Mínimos, se dicten o establezcan alzas salariales, esos aumentos serán imputables a los que se realizan en esta contratación.*

## **III**

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LOS SUBSIDIOS Y OTROS BENEFICIOS DE ESTE CONTRATO**



*XI Contrato Colectivo*

**10.- CLÁUSULA DÉCIMA: SUBSIDIO FAMILIAR.**

*La Empleadora pagará en calidad de subsidio familiar, hasta por siete (7) cargas a sus trabajadores amparados por este Contrato, la cantidad de:*

**\$ 9 nueve dólares mensuales**, por cada carga familiar, para el primer año; y,

**\$ 10 diez dólares mensuales**, por cada carga familiar, para el segundo año.

*Se entenderá para efecto del presente Contrato como cargas familiares:*

- 1.- La cónyuge o conviviente de soltero;*
- 2.- Los hijos menores de edad;*
- 3.- Los hijos estudiantes mayores que no trabajen; y,*
- 4.- Los hijos mayores de edad incapacitados para trabajar.*

*En el primer caso, el trabajador debe presentar la partida de matrimonio debidamente certificada o información sumaria tratándose de conviviente.*

*En el segundo caso, debe presentar partida de nacimiento debidamente certificada.*

*Para el tercer caso, deberá presentar los siguientes documentos:*

- a) Partida de nacimiento;*
- b) Certificado de estudios actualizados;*
- c) Certificado de no afiliación al IESS actualizado; y,*
- d) Información Sumaria.*

*En el cuarto y último caso, debe presentar lo siguiente:*

- a) Partida de nacimiento;*
- b) Certificado médico conferido por el Ministerio de Salud; y,*
- c) Información Sumaria.*

**11.- CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD.**

*La Empleadora pagará a cada trabajador que tuviere cuatro o más años de labores en la Institución, un Subsidio de Antigüedad consistente en una bonificación básica de \$ 2 dos dólares, más el 6% del respectivo sueldo o salario básico de cada trabajador por cada año adicional de antigüedad. Este pagó será mensual y tendrá un tope de 30 años de servicio.*

**12.- CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: UNIFORMES.**

*La Empleadora proporcionará en forma gratuita a todos sus trabajadores una vez al año en el mes de mayo y de buena calidad, ropa adecuada de trabajo y accesorios consistente en lo siguiente:*

**PARA EL PERSONAL DE AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES**

- 5 pantalones;*
- 5 camisas;*

**XI Contrato Colectivo**

3 pares de zapatos; y,  
1 encauchado cada dos años.

**PARA EL PERSONAL FEMENINO**

5 blusas;  
5 faldas;  
2 blazers;  
3 pares de zapatos de suela; y,  
1 cartera de cuero.

**PERSONAL DE AUXILIARES DE ENFERMERÍA**

4 vestidos blancos, mangas  $\frac{3}{4}$ ; y, .  
3 pares de zapatos tipo enfermera.

**PERSONAL DE LABORATORIO Y TECNÓLOGOS HOMBRES Y MUJERES.**

4 mandiles blancos sencillos tipo vestidos, largos, mangas largas.

**PERSONAL QUE LABORA EN QUIRÓFANO**

3 conjuntos color verde (blusón y pantalón);  
4 mandiles blancos tipo vestido largo, mangas  $\frac{3}{4}$ ; y,  
2 pares de zapatos de lona tipo mocasín.

**PERSONAL DE LAVANDERÍA**

4 vestidos mangas  $\frac{3}{4}$ ;  
3 pares de zapatos tipo enfermera; y,  
1 encauchado cada dos años.

*Al personal que trabaja en Rayos X y Radioterapia, se le proporcionará los Equipos protectores necesarios, de acuerdo con las labores que desempeñen y lo que es usual en estos servicios, así como el respectivo dosímetro.*

*En el mes de enero, se conformará la Comisión de Uniformes, integrada por dos representantes de SOLCA, un representante del Sindicato y un representante de la Asociación, que se encargará de elegir el modelo, calidad, color y confección de los uniformes.*

*El trabajador que por cualquier causa se retire de la Institución, estará obligado a devolver los uniformes.*

**13.- CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: JORNADA DE TRABAJO.**

*La Empleadora mantendrá la jornada de trabajo de cuarenta horas semanales, es decir cinco jornadas de ocho horas diarias de trabajo, de lunes a viernes inclusive, incluido el tiempo de almuerzo, que en ningún caso será mayor de treinta minutos.*

*El personal de Químicos Farmacéuticos, Enfermeras Profesionales, Técnicos y Tecnólogos que trabajan en SOLCA, laborarán una jornada diaria especial de seis horas, de acuerdo al Reglamento vigente para el efecto.*



### **XI Contrato Colectivo**

*Todo trabajo excedente se considerará como trabajo en horas suplementarias o extraordinarias según el caso, debiendo ser autorizado este trabajo, por los superiores jerárquicos y será pagado con los correspondientes recargos legales.*

#### **14.- CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PÓLIZA POR ACCIDENTE DE TRABAJO O POR FALLECIMIENTO NATURAL.**

*En casos de fallecimiento o incapacidad temporal o absoluta, producida por accidente de trabajo o personal; y, fallecimiento por muerte natural, La Empleadora entregará al trabajador accidentado, por la invalidez o incapacidad; ó a los deudos, designados por el trabajador la suma única de:*

*\$ 5,000 cinco mil dólares, para el primer año de vigencia de este contrato; y,  
\$ 6,500 seis mil quinientos dólares, para el segundo año de vigencia de este contrato.  
\$ 1,500 un mil quinientos dólares, para Gastos Médicos.*

*Para este efecto SOLCA contratará una Póliza en una de las Compañías de Seguros de esta ciudad, a fin de cubrir los riesgos mencionados y los derechos adquiridos si los hubiere, en la proporción que le corresponda.*

#### **15.- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: BONIFICACIÓN POR JUBILACIÓN PATRONAL.**

*Cuando el trabajador se acogiere al beneficio de la jubilación patronal, luego de haber cumplido 25 años de servicios ininterrumpidos en SOLCA, La Empleadora le entregará una Bonificación equivalente a \$ 7,000.00 siete mil 00/100 dólares, durante la vigencia de este Contrato, por una sola vez, al tiempo de la cesación de sus labores, independientemente de lo que le corresponda por otros conceptos.*

*La pensión jubilar mensual, que La Empleadora se obliga a pagar a los trabajadores que se acojan a la jubilación patronal durante la vigencia del presente Contrato, será equivalente al promedio del sueldo básico, de los 12 meses anteriores que el trabajador haya percibido, a la fecha de la jubilación.*

#### **16.- CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: FICHA MÉDICA.**

*La Empleadora continuará realizando la ficha médica para todos los trabajadores, así como también un examen médico dentro de cada año de trabajo, con el fin de comprobar el estado de salud de los trabajadores y prever a tiempo cualquier dolencia de carácter grave.*

*Proporcionará también a los trabajadores protegidos por este Contrato, con el personal médico de SOLCA, con carácter prioritario los servicios médicos, tratamiento médico quirúrgico y medicamentos todo en tanto, en cuanto SOLCA pueda proveerlos de acuerdo a su especialidad. Este beneficio se hace extensivo a los padres, hijos, cónyuges o conviviente de soltero del trabajador.*



*XI Contrato Colectivo*

**17.- CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SUBSIDIO EDUCACIONAL.**

*La Empleadora establece un Subsidio Educacional, que deberá pagarse al inicio del curso lectivo previa verificación de que el hijo se encuentra realmente estudiando mediante la presentación de la respectiva matrícula. El trabajador gozará de este beneficio hasta por cinco (5) hijos menores de edad y la empleadora pagará por este concepto, la suma única anual de:*

*\$ 80 ochenta dólares anuales, por cada hijo para el primer año; y,  
\$ 90 noventa dólares anuales, por cada hijo para el segundo año de vigencia de este Contrato.*

**18.- CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ALIMENTACIÓN.**

*La Empleadora continuará prestando el servicio de alimentos en beneficios de sus trabajadores. A los que trabajan por las noches, por este concepto se les proporcionará por cada noche de trabajo lo siguiente:*

*\$ 2 dos dólares, para los dos años de vigencia de este contrato.,*

*Este beneficio también se hará extensivo, al personal que viene laborando desde la mañana hasta más de las 21H00.*

**19.- CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: GUARDERÍAS.**

*La Empleadora reconoce el derecho de sus trabajadores, de contar con el beneficio de guarderías para sus hijos menores de hasta 6 años de edad. En consecuencia, se compromete a reintegrar a los trabajadores contra presentación de factura de la guardería, en la que aparezca el número de R.U.C. hasta la suma de:*

*\$ 30 treinta dólares, por hijo para el primer año de vigencia; de este contrato; y hasta,  
\$ 40 cuarenta dólares, por hijo para el segundo año, durante la vigencia de este Contrato.*

**20.- CLÁUSULA VIGÉSIMA: BONIFICACIÓN PORCENTUAL POR ENFERMEDAD.**

*La Empleadora entregará a sus trabajadores en caso de enfermedad o accidente de trabajo a título de bonificación, la diferencia que exista entre lo que reciba como Subsidio del IESS y su equivalente al ciento por ciento de su remuneración. Esta bonificación se concederá por un tiempo máximo de veinticuatro semanas.*

**21.- CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: BONO VACACIONAL.**

*Al trabajador que salga de vacaciones, ó al que por necesidad del Servicio no lo hiciere, y que le fueren pagadas las mismas, la empleadora además de los valores que por este concepto le corresponda, le entregará un bono vacacional consistente en:*

*\$ 80 ochenta dólares, para el primer año de vigencia de este Contrato; y,  
\$ 90 noventa dólares, para el segundo año de vigencia de este Contrato.*



*XI Contrato Colectivo*

**22.- CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: BONIFICACIÓN POR COMISARIATO.**

*La Empleadora concederá una bonificación por comisariato consistente en lo siguiente:*

*\$ 100 cien dólares mensuales, a cada trabajador, para el primer año de vigencia de este Contrato; y,*

*\$ 110 ciento diez dólares mensuales, a cada trabajador, para el segundo año de vigencia de este Contrato.*

**23.- CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: BONIFICACIÓN DE JULIO Y OCTUBRE.**

*La Empleadora concederá a sus trabajadores durante la vigencia del presente Contrato, una bonificación por cada una de las fiestas de los meses de JULIO y OCTUBRE, consistente en:*

*\$ 100 cien dólares, para el primer año de vigencia de este instrumento; y,*

*\$ 110 ciento diez dólares, para el segundo año de vigencia de este instrumento.*

**24.- CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: AGUINALDO NAVIDEÑO.**

*La Empleadora concederá durante la vigencia del presente Contrato por motivo de Navidad, un aguinaldo navideño consistente en:*

*\$ 100 cien dólares, para el primer año de vigencia de este Contrato; y,*

*\$ 110 ciento diez dólares, para el segundo año de vigencia de este Contrato, para todos y cada uno de sus trabajadores.*

**25.- CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CURSOS DE CAPACITACIÓN Y RELACIONES HUMANAS.**

*La Empleadora seleccionará cada año, a diez trabajadores afiliados a las Organizaciones Sindicales, de entre el personal de su Institución, para capacitarlo dentro de sus respectivas especialidades, a fin de mejorar la eficiencia de los mismos en el desempeño de sus funciones.*

*Si durante el tiempo de vigencia del presente Contrato, algún trabajador lograra algún título profesional a nivel de Universidad o Politécnico, en alguna especialidad que mejore su eficiencia en el trabajo, SOLCA se compromete a concederle una bonificación por una sola vez, equivalente al 100% de su sueldo básico.*

*Además La Empleadora, anualmente organizará cursos de Relaciones Humanas para todos los trabajadores, a cargo de un profesional de la rama.*

**26.- CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: SECTOR PRIVADO.**

*La Empleadora en calidad de Institución del sector privado, pagará a sus trabajadores en el tiempo señalado para este sector, cuando se trate de elevaciones salariales siempre sujeta a la Cláusula Novena de este Contrato.*



*XI Contrato Colectivo*

**27.- CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: SUBSIDIO DE RESPONSABILIDAD.**

*La Empleadora pagará mensualmente y durante la vigencia del presente Contrato, a los trabajadores que tengan más de cuatro años de labores en la Institución, un Subsidio de Responsabilidad, de conformidad a la siguiente tabla:*

- a) 11% del sueldo o salario básico mensual, a los trabajadores que tengan laborando más de cuatro años en la Institución; y,*
- b) 14% del sueldo o salario básico mensual, a los trabajadores que tengan laborando más de seis años en la Institución.*

**28.- CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: PERMISOS SINDICALES.**

*Para facilitar las funciones sindicales, la Empleadora concederá permisos remunerados a no más de diez trabajadores (5 por el Sindicato y 5 por la Asociación). La suma de horas concedidas a los diez trabajadores, no excederá de 60 horas por mes. Estas horas no serán acumuladas entre un mes y otro, durante el ejercicio de su período.*

*Igualmente la Empleadora concederá licencia remunerada de hasta treinta días al trabajador que tuviere que asistir a cursos sindicales o eventos clasistas internacionales.*

**29.- CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: PERMISOS A BECARIOS.**

*La Empleadora concederá permisos hasta por un año, al trabajador que fuere becado para estudiar dentro del país y en el exterior, en materia relacionada con la actividad que desempeñe en SOLCA. Por su parte SOLCA pagará una ayuda económica equivalente a una remuneración mensual, al becario o su apoderado, por el tiempo señalado en esta cláusula. El número de becarios no podrá ser inferior a lo dispuesto en el Art. 42 No. 27 del Código de Trabajo.*

*Después de haber concluido el curso de especialización, el trabajador que asistió a éste, deberá prestar sus servicios en SOLCA por lo menos dos años y medio, atento al contrato respectivo que se suscribirá entre SOLCA y el trabajador becado.*

**30.- CLÁUSULA TRIGÉSIMA: INCORPORACIÓN DE LEYES.**

*Al presente Contrato Colectivo, se incorporarán todas las disposiciones de las leyes laborales y de seguridad social vigentes, y las que se dictaren con posterioridad, en todo lo que sean favorables a los trabajadores.*

**31.- CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: GARANTÍAS SINDICALES.**

*La Empleadora se compromete a dar al Sindicato y a la Asociación todas las garantías de ley, para el libre ejercicio de sus actividades inherentes a la vida Institucional, como campañas Sindicales, fuera de las horas laborales, fijación de avisos, convocatorias en lugares previamente determinados y acordados con la Empleadora.*



*XI Contrato Colectivo*

**32.- CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: AUDIENCIAS.**

*La Empleadora por medio de su representante, se compromete a recibir a los miembros de la Directiva de las organizaciones intervinientes, para tratar asuntos relacionados con este Contrato, siempre y cuando se haga la cita con dos días hábiles mínimo de anticipación.*

*Así mismo cuando las organizaciones remitan comunicaciones al Presidente de SOLCA, éste deberá contestar dicha comunicación en un plazo de cinco (5) días laborables.*

**33.- CÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: BONIFICACIÓN POR TRANSPORTE**

*La Empleadora entregará la bonificación de transporte en un valor equivalente al que se encontrare vigente del Servicio Selectivo, autorizado por el Consejo Nacional de Tránsito, sin límite de remuneración.*

*A quiénes laboran jornada nocturna, se les entregará por cada noche que laboren la suma de:*

**\$ 2 dos dólares,** para los dos años de vigencia de este Contrato.

**34.- CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: VACANTES.**

*En el evento de que se produzca una vacante, La Empleadora se compromete a contratar personal con suficiente experiencia y conocimiento. Para llenar las vacantes a criterio de la Empleadora, se estimulará el ascenso del personal estable y por horas que viene prestando sus servicios a SOLCA. En el caso, de que a criterio de la Empleadora dentro del personal de la Institución no se reúnan los requisitos exigidos por la Empleadora, ésta contratará libremente el personal indicado.*

**35.- CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: ALIMENTACIÓN EN GOCE DE VACACIONES.**

*La Empleadora pagará la alimentación al personal que sale de vacaciones durante la vigencia de este Contrato, valor que será igual al que se le paga al proveedor de alimentos, con un incremento adicional del 25%. La Empleadora pagará este beneficio con 48 horas de anticipación al goce de las vacaciones, siempre que dichas vacaciones consten en el cuadro anual de vacaciones elaborado por la Administración de La Empleadora, y que el formulario de solicitud de vacaciones se presente por parte del trabajador con quince días de anticipación, al señor Jefe de Recursos Humanos.*

**36.- CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: OLIMPIADAS INTERNAS.**

*La Empleadora, con el fin de impulsar el deporte y a través de éste la integración de sus colaboradores, aportará y entregará a cada uno de los Organismos Sindicales firmantes de este instrumento:*

**\$ 1.000 un mil dólares,** para el primer año de vigencia de este contrato; y,

**\$ 1.200 un mil doscientos dólares,** para el segundo año de vigencia de este instrumento, para la organización de las Olimpiadas Internas.



*Este valor deberá entregarse a cada Organización Sindical con un mes de anticipación a la realización de las Olimpiadas.*

**37.- CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA: DISOLUCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES.**

*En caso de disolución de las Organizaciones Sindicales legalmente reconocidas en este Contrato Colectivo, los asociados continuarán prestando sus servicios en las condiciones fijadas en el presente Contrato.*

## IV

### CAPÍTULO CUARTO

#### DEL CONTRATO Y SUS APLICACIONES

**38.- CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO.**

*Sólo de acuerdo con la Ley, podrá suspenderse o terminarse la vigencia de este Contrato Colectivo.*

**39.- CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA:**

*Los Trabajadores beneficiados por este Contrato, declaran que realizarán sus labores específicas, con responsabilidad, eficiencia y corrección y acatando las disposiciones y órdenes superiores, dentro del marco de las leyes laborales, el derecho y respeto de las partes.*

**40.- CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: ARRIENDO DE LOCALES SINDICALES Y FIESTA PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES, EN DICIEMBRE.**

*La Empleadora entregará a las Organizaciones que intervienen en este Contrato, \$ 150,00 ciento cincuenta 00/100 dólares mensuales, para el primer año de vigencia de este Contrato; y, \$ 175,00 ciento setenta y cinco 00/100 dólares mensuales para el segundo año de vigencia de este contrato, como ayuda al pago de arriendo de los locales que ocupan; así como para la realización de sus actividades sociales.*

*La Empleadora durante la vigencia del presente Contrato conviene en entregar, para la realización de una fiesta para los hijos de los trabajadores, en el mes de diciembre, la suma de:*

*\$ 1.200,00 Un mil doscientos 00/100 dólares, para el primer año de vigencia de este Contrato; y,*

*\$ 1.200,00 Un mil doscientos 00/100 dólares, para el segundo año de vigencia de este Instrumento.*



*XI Contrato Colectivo*

**41.- CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: MULTAS.**

*Todas las multas impuestas a los Trabajadores por atrasos, faltas u otros motivos, los entregará a la Organización a la que pertenezca el trabajador sancionado, siempre que ésta no las devuelva ni parcial ni totalmente, ni personal ni a través de terceras personas, en cuyo caso la Empleadora se limitará al cumplimiento de la Ley*

**V**

**CAPÍTULO QUINTO**

**NORMAS ESPECIALES**

**42.- CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: REEMPLAZO POR VACACIONES.**

*En caso de que por necesidades hospitalarias se necesite cubrir el puesto de un trabajador que sale de vacaciones, SOLCA designará el personal adecuado para que lo reemplace.*

**43.- CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: ESTÍMULO POR AÑOS DE SERVICIOS.**

*La Empleadora entregará una bonificación especial, por una sola vez, en calidad de estímulo al trabajador que haya cumplido años de servicios en la Institución ininterrumpidamente, de acuerdo a la escala siguiente:*

<i>Por 5 años</i>	<i>(cinco años)</i>	<i>\$ 40</i>
<i>Por 10 años</i>	<i>(diez años)</i>	<i>\$ 60</i>
<i>Por 15 años</i>	<i>(quince años)</i>	<i>\$ 80</i>
<i>Por 20 años</i>	<i>(veinte años)</i>	<i>\$ 100</i>
<i>Por 25 años</i>	<i>(veinticinco años)</i>	<i>\$ 120</i>
<i>Por 30 años</i>	<i>(treinta años)</i>	<i>\$ 140</i>

**44.- CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: TRABAJADOR SANCIONADO, DERECHO A DEFENSA.**

*Todo reporte que cualquier Jefe tenga que hacer por una falta cometida por un trabajador, tendrá que ser ajustado a la realidad en forma objetiva. Al final del trámite administrativo, si éste se diere, cuando haya sido sancionado, SOLCA le entregará una copia del mismo al trabajador y a la organización que pertenezca. El trabajador reportado tiene derecho a ejercer su defensa cuando crea que el reporte no está sujeto a la realidad. La Empleadora instruirá a los Jefes para que cumplan las disposiciones de este artículo.*

**45.- CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA: LICENCIA POR CALAMIDAD DOMÉSTICA.**

*La Empleadora concederá hasta seis días de licencia con sueldo, a criterio de SOLCA, en caso de calamidad doméstica debidamente comprobada al trabajador afectado. Se entiende por calamidad doméstica el fallecimiento, accidente o*



#### **XI Contrato Colectivo**

*enfermedad grave del cónyuge o conviviente del trabajador o de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad e igualmente los siniestros que afecten gravemente la propiedad o los bienes del trabajador.*

#### **46.- CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA: SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL.**

*SOLCA establecerá las condiciones de seguridad e higiene industrial que se requiere en cada uno de los puestos de trabajo, para lograr así la prevención de accidentes y enfermedades profesionales que afecten la vida o integridad física de sus trabajadores. Se creará el respectivo Comité de Seguridad, Organismo que de acuerdo a las Leyes y Reglamentos pertinentes, se encargará de elaborar el Reglamento de Higiene y Seguridad del Trabajador en SOLCA.*

## **VI**

### **CAPÍTULO SEXTO**

#### **CLÁUSULAS TRANSITORIAS**

##### **CLÁUSULA TRANSITORIA PRIMERA:**

*Para la negociación y suscripción de este Décimo Primer Contrato Colectivo, las partes han convenido en negociar directamente.*

##### **CLÁUSULA TRANSITORIA SEGUNDA:**

*En 90 días posterior a la firma del presente Contrato, SOLCA concertará un convenio con una Universidad, para desarrollar un curso de Auxiliares de Enfermería, para quiénes laboran con ese cargo en la Institución:*

*Para este fin, se conformará una Comisión que la integrará:*

- *El Jefe de Recursos Humanos;*
- *La Jefe del Departamento de Enfermería;*
- *La Enfermera Docente;*
- *Un Delegado del Sindicato; y,*
- *Un Delegado de La Asociación.*

##### **CLÁUSULA TRANSITORIA TERCERA:**

*La Empleadora hará los descuentos que les soliciten las Organizaciones firmantes, referente a los gastos que demande esta negociación y que se harán a todos los beneficiados por este instrumento.*

*Leído que fue el presente Décimo Primer Contrato Colectivo en alta voz por la Secretaria del Despacho, las partes lo aprobaron y ratificaron en todas y cada una de las Cláusulas y para constancia lo suscriben por quintuplicado en unidad de acto, ante el señor Subdirector de Trabajo y Secretario del Despacho que certifica.*



***Dr. Gustavo Calderon Von-Buchwald***  
***Presidente del Consejo Directivo Nacional de SOLCA***

***Ab. Jaime Guerrero Cruz***  
***Director Regional del Trabajo***

***Ab. Martha Díaz Lucas***  
***Secretaria Dirección Regional***  
***del Trabajo***

***Inspector del Trabajo del Guayas***

**COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE LOS TRABAJADORES DE**  
**SOLCA**

***Sr. Jorge Morales Mejía***

***Sr. Joffre Vera***

***Tlgo. Armando Anchaluiza L.***

***Sr. Jorge De la Ese García***

***Sr. José Mendoza Barrera***

***Sr. Oswaldo Panezo Panezo***

***Sra. Martha Caicedo Chiriguaya***

***Ab. Norma Morán Navarrete***

***Ab. Héctor Mejía / Lic. Zoila Ludeña***